



QUORUM

REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA.



EL PESO DE LA JUSTICIA

DESVALORIZACIÓN Y
CONFLICTO JURÍDICO

AÑO 2026 - N°7

MARZO - ABRIL

WWW.CAMDP.ORG.AR

**¿ES APLICABLE LA DOCTRINA “BARRIOS” A
LAS EJECUCIONES DE CRÉDITOS DERIVADOS
DE RELACIONES DE CONSUMO?**

Juan Cruz Caik.

**CRÍTICA AL PROYECTO DE UNIFICACIÓN DE
LOS FUEROS COMERCIAL Y LABORAL**

Miembros I. Derecho del Trabajo C.A.M.D.P

ÍNDICE

03

AUTORIDADES

Integración de las autoridades del Colegio y su función en la conducción y representación institucional.

04

DOCTRINA

Derecho en tensión: inflación, crédito y transformaciones del sistema judicial.

14

NOTICIAS

Actualidad del Colegio: encuentros clave, iniciativas y logros que impulsan la vida institucional.

24

BENEFICIOS

Para los colegiados: Disfrutá de beneficios exclusivos y descuentos pensados para acompañarte dentro y fuera del ámbito profesional.

33

CONTACTO

Datos institucionales y canales de comunicación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mar del Plata.

34

NÓMINA INSTITUTOS

Detalle de los Institutos de Estudios Académicos que integran el Colegio y promueven la formación y especialización jurídica.

AUTORIDADES DEL COLEGIO DE ABOGADOS MAR DEL PLATA

PRESIDENTE

Leandro Augusto Gabás

TITULARES DEL CONSEJO DIRECTIVO

VICEPRESIDENTE: Cabello, Diego German

VICEPRESIDENTE 2DA.: Carnero, Silvina Alicia

SECRETARIO: Busti, Nicolás

PROSECRETARIA: Galli, Karina Andrea

TESORERO: Bustos, Carlos Facundo

PROTESORERA: Moro, Marianela Vanesa

VOCALES:

Sánchez, Areán Diego

Rodríguez, Cecilia Verónica

Giovanniello, Verónica

Manjarres, Marianela

Arbanesi, Jose Ignacio

CONFORMACIÓN TRIBUNAL DE DISCIPLINA

MIEMBROS TITULARES

PRESIDENTE: Gustavo Adolfo Marceillac.

VICEPRESIDENTE: Mariel María Demattei
Milioranza.

SECRETARIA: Bibiana Beatriz Luz Clara.

VOCAL: Marcela Giménez Bauer.

VOCAL: Fabián Horacio Driussi

MIEMBROS SUPLENTE

Ayala, Mariana Ruth

Pretelli, Agustín Pablo;

Burket, Luciano;

Fittipaldi, Fabián Daniel

Otero, María Cecilia



01

DOCTRINA

*Derecho en tensión:
inflación, crédito y
transformaciones del
sistema judicial.*

*Tensiones actuales.
Miradas en debate.*

WWW.CAMDP.ORG.AR



Comentario al fallo “Trust Funds S.A. c/ Morra, Nora Ángela s/ Cobro Ejecutivo”

Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón, Sala III, 06/05/2025.

¿ES APLICABLE LA DOCTRINA “BARRIOS” A LAS EJECUCIONES DE CRÉDITOS DERIVADOS DE RELACIONES DE CONSUMO?

Por Juan Cruz Caik¹

La Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón (Sala III) declaró la inconstitucionalidad sobreviniente del art. 7 de la ley 23.928 en un proceso ejecutivo derivado de un contrato de mutuo celebrado en el marco de una relación de consumo, aplicando la doctrina sentada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en el precedente “Barrios”. El tribunal sostuvo que la prohibición de indexar, aun con la aplicación de tasas de interés activas incrementadas, producía una licuación considerable del crédito que afectaba el derecho de propiedad del acreedor y generaba un enriquecimiento sin causa del deudor. Se distingue con precisión conceptual entre intereses e indexación, se afirma la procedencia del control de constitucionalidad en el proceso ejecutivo y se adopta un mecanismo de recomposición del capital mediante el Índice de Precios al Consumidor (IPC), acompañado por la reducción de la tasa de interés y el reconocimiento de la procedencia del IVA sobre dichos réditos.

I. Introducción

La continuidad de un escenario inflacionario sos-

tenido en el país ha tensionado de manera constante el alcance del principio nominalista y la eficacia de la prohibición de actualización monetaria prevista en el artículo 7 de la ley 23.928. En particular, ha cobrado renovada centralidad la discusión acerca de la razonabilidad constitucional de dicha previsión normativa cuando su aplicación estricta provoca una significativa desvalorización del crédito, con la consecuente afectación del derecho de propiedad del acreedor. En ese contexto, el fallo “Barrios”, dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires el 17 de abril de 2024, marcó un quiebre relevante en la evolución jurisprudencial al admitir la procedencia de la declaración de inconstitucionalidad sobreviniente del citado artículo frente a escenarios inflacionarios excepcionales e imprevisibles, siempre que se verificara una depreciación sustancial del crédito y la ausencia de instrumentos alternativos eficaces para preservar el valor real de la prestación. La sentencia que aquí se comenta reviste singular importancia porque extiende esa doctrina a un proceso ejecutivo —tradicionalmente caracterizado por su cognición limitada— y, además, lo hace en el ámbito de una relación de consumo. Ello obliga a repensar no sólo los límites del control de constitucionalidad en este tipo de procesos, sino también el alcance del principio protectorio del consumidor cuando su aplicación irreflexiva puede derivar en resultados materialmente injustos.

II. Antecedentes relevantes del caso

Una entidad financiera promovió demanda de

1. Abogado (Universidad Nacional de Mar del Plata). Personal de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, Sala I. Especializando en Derecho Civil (Universidad Nacional de La Plata). Miembro del Instituto de Derecho Procesal del Colegio de Abogados de Mar del Plata y del Centro de Derecho Internacional e Integración Regional (UNMDP).



cobro ejecutivo contra una persona humana en virtud de dos contratos de mutuo instrumentados en pagarés, reclamando la suma total de \$8.381 en concepto de capital, con más los intereses pactados contractualmente (81,84%). La causa tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 3 del Departamento Judicial Morón, a cargo de la Dra. Débora Elena Lelkes, quien con fecha 6 de mayo de 2025 dictó sentencia de trance y remate. En dicho pronunciamiento, la magistrada rechazó el planteo de inconstitucionalidad del artículo 7º de la ley 23.928 y declaró inaplicable al caso la doctrina legal establecida por la SCBA en el precedente “Barrios” (sentencia del 17/4/2024), ambos planteos formulados por la parte ejecutante. Para así decidir, consideró que la relación jurídica que vinculaba a las partes debía ser calificada como una relación de consumo, y que la actualización del capital pretendida por el acreedor colocaría a la parte consumidora en una situación más gravosa que la originalmente convenida, en contravención con lo dispuesto por la ley 24.240 y las normas constitucionales de protección al consumidor. Pese a lo

decidido, la magistrada ordenó avanzar con la ejecución hasta la íntegra satisfacción del crédito, admitiendo el capital reclamado y los accesorios previstos en la cláusula quinta de ambos contratos de mutuo (81,84%), aunque sujetos al límite de que, en cada tramo de devengamiento, no excedieran una vez y media la tasa aplicada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta días (tasa activa), computados desde la mora fijada el 1 de noviembre de 2017 y hasta su efectivo cancelamiento. Contra dicho pronunciamiento, el ejecutante dedujo recurso de apelación, en el que cuestionó —entre otros aspectos— la interpretación asignada al precedente “Barrios”, la omisión de un tratamiento expreso sobre la capitalización de los réditos y el rechazo de la incorporación del Impuesto al Valor Agregado respecto de tales accesorios.

III. La decisión de la Cámara

1. El control de constitucionalidad en el proceso ejecutivo

De los fundamentos del fallo se desprende que el

acotado marco cognoscitivo propio del proceso ejecutivo no constituye, por sí solo, un obstáculo para el tratamiento de la inconstitucionalidad sobreviniente del artículo 7 de la ley 23.928. Ello así, en tanto —según se advierte— cuando se encuentra comprometido el derecho de propiedad del acreedor, el órgano jurisdiccional no puede prescindir de la realidad económica subyacente ni ampararse en una lectura meramente ritual del alcance del proceso. La Cámara parte de la premisa de que el control de constitucionalidad no se encuentra reservado exclusivamente a los procesos de conocimiento pleno, sino que configura una facultad-deber de los jueces siempre que se verifiquen los presupuestos que habilitan su ejercicio, entre ellos, la oportuna alegación de parte y la demostración concreta del perjuicio invocado.

2. La aplicabilidad de la doctrina “Barrios” a obligaciones dinerarias contractuales

El pronunciamiento comentado permite analizar el alcance de la doctrina sentada por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en el precedente “Barrios” en relación con obligaciones dinerarias de fuente contractual. Aunque la sentencia no desarrolla de manera expresa una distinción entre obligaciones contractuales y extracontractuales, del razonamiento adoptado se desprende que el tribunal no considera que la aplicación de dicha doctrina se encuentre condicionada por la naturaleza de la fuente obligacional. En efecto, al examinar el planteo de inconstitucionalidad del artículo 7 de la ley 23.928 en el marco de un crédito emergente de contratos de mutuo, la Cámara centra su análisis en el impacto concreto que la aplicación estricta de la prohibición de indexación produce sobre el valor real de la prestación debida. Desde esta perspectiva, el eje del razonamiento no se ubica en la calificación jurídica de la obligación, sino en la eventual licuación del crédito como consecuencia de un proceso inflacionario de magnitud, debidamente acre-

ditado en el caso. Asimismo, la sentencia pondera la insuficiencia de los mecanismos contractuales previstos para preservar el valor del crédito —tales como la fijación de tasas de interés elevadas— cuando estos resultan incapaces de neutralizar la pérdida del poder adquisitivo del capital. Ello evidencia una aproximación material al problema, compatible con la ratio decidendi del precedente “Barrios”, orientada a evitar resultados manifiestamente irrazonables derivados de la subsistencia automática del régimen nominalista.

3. Intereses e indexación: precisión conceptual y consecuencias prácticas

Uno de los aspectos más sólidos y técnicamente más relevantes del voto comentado reside en la precisa delimitación conceptual entre intereses e indexación, distinción que adquiere un valor decisivo en contextos de inflación estructural como el que atraviesa hace años la economía argentina. Lejos de tratarse de una cuestión meramente terminológica, la correcta caracterización de ambos institutos resulta determinante para evaluar si el crédito reconocido judicialmente preserva o no su valor real. En primer lugar, la Cámara recuerda que los intereses constituyen los aumentos paulatinos que devenga un capital —nacido tanto de obligaciones dinerarias como de obligaciones de valor— durante un período determinado. Desde el punto de vista clásico, los intereses pueden clasificarse en compensatorios, moratorios y punitivos, y cumplen la función de retribuir el uso del capital ajeno, resarcir la mora o sancionar el incumplimiento. En todos los casos, se trata del fruto civil que produce un capital dinerario, traducido en un rédito, rendimiento o provecho financiero para el acreedor. Tal como señala Pizarro, los intereses se generan de manera gradual y progresiva en el tiempo, en función de un capital nominal, una tasa determinada y otros parámetros que, debidamente computados, inciden de manera significativa en el precio de la liquidez ajena

(PIZARRO, Los intereses en el Código Civil y Comercial, LA LEY, 31/7/2017, LA LEY 2017-D, 991). Esta característica estructural impide asimilar los intereses a un mecanismo de actualización del capital, ya que su lógica no es la de recomponer el poder adquisitivo de la moneda, sino la de remunerar o resarcir el uso del dinero. La indexación, por el contrario, constituye un método o técnica de ajuste de sumas dinerarias mediante la aplicación de índices de precios, con el objetivo específico de mantener –o preservar– el poder adquisitivo de la moneda frente a los efectos de la inflación. Su finalidad no es generar una ganancia adicional para el acreedor, sino evitar que el capital se desvalorice por el mero transcurso del tiempo en un contexto de depreciación monetaria. En este sentido, la indexación opera directamente sobre el capital, recomponiéndolo, mientras que los intereses actúan sobre un capital que, si no es actualizado, puede encontrarse ya sustancialmente erosionado. Desde esta perspectiva, la Cámara enfatiza que los intereses y la indexación



son institutos conceptualmente distintos y funcionalmente no intercambiables. Pretender que los intereses –aun calculados a tasas activas elevadas– suplan la función de la indexación implica desconocer la naturaleza de ambos mecanismos y conduce, en la práctica, a la consolidación de la licuación del crédito. Asimismo, el tribunal aclara un aspecto de particular importancia dogmática: la indexación de sumas de dinero no constituye una indemnización ni tiene naturaleza resarcitoria. Se trata, en esencia, de un mecanismo de recomposición monetaria destinado a preservar el valor real del capital originalmente debido. Por ello, la actualización del capital no agrava la situación del deudor ni modifica la obligación en su sustancia, sino que mantiene incólume la equivalencia económica de la prestación pactada. Esta precisión conceptual permite comprender por qué, en el caso concreto, la aplicación de intereses a tasa activa –incluso incrementada– resultó manifiestamente insuficiente para recomponer el crédito. La detallada comparación efectuada en la sentencia, tanto con la evolución del dólar oficial como con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), demuestra de manera elocuente que el monto reconocido en la sentencia de primera instancia era irrisorio frente al valor real del capital adeudado. De este modo, el fallo desarticula un argumento frecuentemente utilizado en la práctica judicial, según el cual la fijación de tasas de interés elevadas bastaría para neutralizar los efectos de la inflación. Por el contrario, pone de relieve que, en determinados contextos macroeconómicos, los intereses no sólo no compensan la depreciación monetaria, sino que pueden operar como un paliativo meramente aparente que oculta una afectación sustancial del derecho de propiedad del acreedor. Finalmente, esta delimitación dogmática justifica la solución adoptada por la Cámara: la actualización del capital conforme el IPC, acompañada por una reducción significativa de la tasa de interés. Lejos de configu-

rar una duplicación indebida de mecanismos de ajuste, dicha combinación responde a una lógica de ponderación y equilibrio, orientada a preservar el valor real de la prestación sin generar resultados excesivos ni enriquecimientos injustificados.

4. Relación de consumo, deber de información y actualización del capital

Otro de los argumentos centrales de la sentencia —y uno de los más relevantes desde la óptica del derecho del consumidor— consiste en refutar de manera fundada la tesis según la cual la actualización del capital vulneraría el régimen protectorio de la ley 24.240. La Cámara descarta que la indexación coloque al consumidor en una situación más gravosa que la originalmente pactada, precisando que su finalidad no es agravar la condición del deudor, sino mantener incólume, en términos reales, la ecuación económica del contrato para ambas partes. Desde esta perspectiva, el tribunal señala que no es correcto afirmar que la actualización del capital altere las condiciones contractuales originarias. Por el contrario, la indexación cumple una función conservativa: preserva el valor real del capital contratado frente a una inflación sobreviniente, imprevisible por su magnitud e inevitable, evitando que el paso del tiempo desnaturalice la prestación debida. En este sentido, la actualización no introduce una obligación nueva ni modifica la forma de pago pactada, sino que constituye —en palabras del propio fallo— un reconocimiento judicial de la realidad económica. Sobre esa base, la Cámara concluye que la actualización del capital no resulta contraria al art. 36 de la ley 24.240 ni vulnera el deber de información allí consagrado. Dicho precepto establece requisitos específicos para las operaciones financieras y de crédito para el consumo, cuyo incumplimiento acarrea la nulidad del acto. De ello se sigue que el deber de información sólo puede ser vulnerado en el instante mismo de la celebración de la relación de consumo, y no con poste-

rioridad. Como explica Tambussi, la finalidad de dicho deber es permitir que el consentimiento del consumidor sea prestado de manera reflexiva e informada, en un contexto en el cual el proveedor se encuentra en una posición de superioridad técnica y económica respecto del consumidor (TAMBUSSI, Ley de Defensa del Consumidor, 2ª ed., Hammurabi, 2024). Una vez perfeccionado el contrato, los fenómenos económicos sobrevinientes y ajenos a la voluntad de las partes no pueden retroactivamente convertir en defectuosa la información brindada. En consecuencia, la actualización del capital motivada por una inflación extraordinaria no puede considerarse una violación tardía del deber de información ni una cláusula abusiva encubierta. Tampoco implica una modificación de las condiciones pactadas, pues la indexación no hace más que mantener, preservar o recomponer el mismo capital originalmente contratado cuya licuación se procura evitar. Finalmente, el fallo integra este razonamiento con la solución concreta del caso, destacando que la sentencia de primera instancia, al reducir los intereses pactados a una vez y media la tasa activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires, había neutralizado los mecanismos contractuales previstos para afrontar el riesgo inflacionario, sin lograr siquiera compensar la desvalorización del capital. Ello refuerza la conclusión de que la protección del consumidor no puede traducirse en la consolidación de una inequidad manifiesta, sino que debe articularse de manera razonable con la tutela del derecho de propiedad y la equivalencia de las prestaciones.

5. La acreditación de la licuación del crédito

En línea con las pautas establecidas por la Suprema Corte en “Barrios”, la Cámara exige —y verifica— la demostración concreta de la licuación del crédito. Los cálculos incorporados al voto permiten concluir que la merma sufrida por el capital es verdaderamente considerable, al punto de afec-

tar de manera directa el derecho de propiedad del acreedor y generar un enriquecimiento sin causa del deudor moroso.

IV. La solución adoptada: actualización del capital y adecuación de los intereses

Declarada la inconstitucionalidad sobreviniente e inaplicabilidad al caso del artículo 7 de la ley 23.928, la Cámara dispone la actualización del capital conforme la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de nivel general, total nacional, desde la fecha de mora y hasta el efectivo pago. De manera correlativa, y en atención a dicha recomposición monetaria, el tribunal considera que no resulta procedente mantener la tasa de interés activa fijada en la sentencia de primera instancia, por cuanto su aplicación conjunta con la actualización del capital conduciría a un resultado exorbitante y carente de justificación. En consecuencia, reduce los intereses al cuatro por ciento (4%) anual, sin capitalización, desde la mora y hasta el cumplimiento de la obligación. La solución adoptada se estructura, así, sobre una lógica de adecuación y ponderación de los distintos componentes del crédito, orientada a preservar el valor real de la prestación debida sin generar distorsiones ni duplicaciones indebidas. En ese marco, la Cámara procura evitar tanto la consolidación de la licuación del crédito —lesiva del derecho de propiedad del acreedor— como la configuración de resultados desproporcionados que puedan importar un enriquecimiento injustificado.

V. La procedencia del IVA sobre los intereses

El tribunal también hace lugar al agravio relativo a la inclusión del IVA sobre los intereses, recordando que se trata de un impuesto indirecto que grava el pago de intereses moratorios y que, como tal, resulta trasladable al deudor. La decisión se apoya en la normativa tributaria vigente y en jurisprudencia consolidada, descartando que

su reconocimiento implique una modificación indebida de la condena.

VI. Conclusiones

El fallo comentado constituye un aporte relevante en el proceso de adecuación del derecho privado a contextos de inflación estructural. La Cámara logra articular la doctrina sentada por la Suprema Corte de Justicia bonaerense en “Barrios” con las particularidades del proceso ejecutivo y del régimen de defensa del consumidor, evitando respuestas meramente formales que, bajo una aplicación automática del principio protectorio, pueden derivar en resultados materialmente disvaliosos. En particular, resulta significativo que el tribunal destaque que la tutela del consumidor no puede operar como un mecanismo que legitime la licuación del crédito ni el enriquecimiento sin causa del deudor. El principio protectorio, en tanto pauta hermenéutica, debe ser aplicado de manera razonable y compatible con otros principios de jerarquía constitucional, como la buena fe, la equidad y la preservación del derecho de propiedad del acreedor. La sentencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Morón se inscribe, así, en una línea jurisprudencial que procura revisar críticamente las respuestas tradicionales del derecho de las obligaciones frente a escenarios de inflación persistente. Su relevancia no radica únicamente en la aplicación de la doctrina “Barrios”, sino en la forma en que dicha doctrina es integrada, con criterios propios, al ámbito del proceso ejecutivo y de las relaciones de consumo. Asimismo, el fallo ofrece una contribución dogmática de interés al reafirmar la distinción conceptual entre intereses e indexación. La decisión pone de manifiesto, con apoyo en datos objetivos, que la aplicación de tasas de interés —aun elevadas— no cumple necesariamente una función de recomposición del capital en contextos inflacionarios extremos, y que la confusión entre ambos institutos puede consolidar una afecta-

ción sustancial del crédito. Por otro lado, la Cámara reitera que el control de constitucionalidad no queda neutralizado por el tipo de proceso en el que se articula. Cuando la aplicación de una norma legal provoca una licuación considerable del crédito y compromete el derecho de propiedad, los jueces se encuentran habilitados —y obligados— a intervenir, aun en procesos de cognición limitada, siempre que el planteo sea oportuno y se encuentre debidamente acreditado. Finalmente, la solución adoptada —actualización del capital conforme el IPC y reducción de la tasa de interés— se presenta como un ejercicio razonable de ponderación judicial, orientado a preservar el valor real de la prestación sin generar resultados excesivos. En tal sentido, el fallo se proyecta como un antecedente de especial interés para ejecuciones de créditos de baja nominalidad, típicas de las relaciones de consumo, particularmente sensibles a los efectos de la depreciación monetaria. Su eventual consolidación por otros tribunales podría contribuir a un modelo decisorio más atento a la realidad económica, sin abdicar de los principios constitucionales que informan el sistema jurídico.

CRÍTICA AL PROYECTO DE UNIFICACIÓN DE LOS FUEROS COMERCIAL Y LABORAL

Miembros I. Derecho del Trabajo C.A.M.D.P

El proyecto 4494-D-2025, defendido por Ricardo López Murphy y Marcos Gómez Martín, plantea la creación de un Fuero Nacional en lo Comercial y Laboral bajo la premisa de que la fragmentación en fueros especializados genera ineficiencia, duplicación de estructuras y conflictos de competencia. Sin embargo, el análisis detenido revela que los fundamentos del proyecto son dogmáticos, carentes de evidencia empírica y con un sesgo político evidente.

En primer lugar, la afirmación de que la fragmentación de fueros es una de las principales causas de la ineficiencia judicial carece de respaldo. No se presentan datos estadísticos, informes técnicos ni ejemplos concretos que permitan vincular la especialización con demoras o sobrecarga. Por el contrario, la falta de recursos materiales y humanos atraviesa a todo el Poder Judicial y explica mejor los problemas de funcionamiento que la mera existencia de fueros diferenciados.

Tampoco resulta convincente el señalamiento de supuestos conflictos de competencia entre los fueros comercial y laboral. La ley de concursos y quiebras regula de modo claro las materias de cada fuero y la jurisprudencia ha resuelto históricamente los eventuales puntos de contacto. Asegurar que la unificación evitará dilaciones procesales es, en rigor, una hipótesis sin correlato en la práctica judicial.

El cuestionamiento a la especialización como fuente de vínculos poco transparentes también resulta falaz. Se trata de un eco del discurso polí-

tico que descalifica al fuero laboral como “industria del juicio”, sin aportar pruebas objetivas. Por demás, no hay garantías de que un fuero unificado sea menos permeable a lobbies o influencias indebidas. Basta recordar que el fuero comercial mantiene pendiente, desde hace más de dos décadas, el concurso del Correo Argentino, emblema de entramados de poder político y económico.

La apelación a la tecnología y a la inteligencia artificial para relativizar la importancia de la especialización es igualmente problemática. La función judicial no se reduce a consultar bases de datos ni a replicar precedentes: requiere criterio, prudencia y comprensión de la realidad social en la que se inserta. En particular, el derecho laboral exige sensibilidad frente a la desigualdad estructural entre trabajadores y empleadores, lo cual explica y justifica su sesgo protector. Desconocerlo en nombre de una supuesta neutralidad equivale a desnaturalizar la razón misma de su existencia como disciplina autónoma.

Por otra parte, el argumento de que el fuero comercial perdió sentido tras la unificación del Código Civil y Comercial en 2015 es contradictorio: si se sostiene esa idea, el camino lógico sería su integración con el fuero civil, no con el laboral, cuyas lógicas, materias y principios son diametralmente distintos.

Finalmente, el uso del fallo Ferrari c. Levinas como sustento político refuerza la sospecha de que la iniciativa responde a una agenda de debilitamiento del fuero laboral. Ese precedente, ampliamente criticado por extralimitar la función jurisdiccional de la Corte, es más un síntoma de inseguridad jurídica que un argumento a favor de la unificación.

En suma, lejos de constituir un plan serio de modernización, el proyecto parece orientado a erosionar la autonomía del derecho laboral y a someterlo a una lógica de mercado incompatible con

su esencia protectora. Bajo la retórica de eficiencia y transparencia, lo que se esconde es una operación política que persigue la reducción del rol del Estado en la tutela de los trabajadores. La verdadera modernización de la justicia requiere

inversión en recursos, mejora en la gestión, incorporación tecnológica responsable y fortalecimiento de la independencia judicial, no el vaciamiento de los fueros especializados que resguardan derechos fundamentales.



02

NOTICIAS

*Actualidad del Colegio:
encuentros clave,
iniciativas y logros
que impulsan la vida
institucional.*

*Gestión activa.
Más presencia.*

WWW.CAMDP.ORG.AR



70° ANIVERSARIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE MAR DEL PLATA

El Colegio de Abogados de Mar del Plata celebra con orgullo su 70° aniversario, consolidándose como una institución fundamental en la defensa del Estado de Derecho, la promoción de la justicia y el fortalecimiento del ejercicio profesional en la región. Desde su fundación, el Colegio ha desempeñado un rol clave en la representación y acompañamiento de los abogados y abogadas, promoviendo valores esenciales como la ética, la capacitación continua y el compromiso con la comunidad. A lo largo de estas siete décadas, la institución ha sido protagonista en la construcción de un sistema judicial más accesible, transparente y eficiente. En ese marco, el pasado 17 de abril se llevó a cabo un acto conmemorativo, en donde el actual presidente de la institución, Dr. Leandro Gabás, destacó el valor histórico y simbólico de este aniversario:

“Hoy descubrimos una placa, pero en realidad hacemos mucho más que eso: ejercitamos la memoria, rendimos homenaje y expresamos gratitud”.

Asimismo, puso en valor el legado de quienes dieron origen al Colegio:

“Recordamos a aquel primer Consejo Directivo que, hace siete décadas, tuvo la visión, el compromiso y el coraje de poner en marcha esta institución. Seguramente no contaban con grandes recursos, pero sí con algo fundamental: convicciones”.

En ese sentido, remarcó que esas convicciones siguen vigentes en la actualidad:

“Convicciones sobre la importancia de una abogacía organizada, independiente, comprometida con la defensa del derecho, de las instituciones y de la sociedad”.

El Dr. Gabás también expresó su reconocimiento a las familias que acompañaron ese proceso histórico: “Porque detrás de cada hombre y cada mujer que dedicó tiempo al bien común, hubo familias



que acompañaron, sostuvieron y compartieron ese esfuerzo silencioso”.

Finalmente, subrayó el compromiso de las actuales generaciones con el futuro de la institución:

“A 70 años de aquella gesta, nos toca a nosotros honrar ese ejemplo no solo con palabras, sino con hechos: cuidando esta institución, fortaleciéndola y preparándola para el futuro”.

Las actividades previstas por el aniversario incluirán jornadas académicas, actos institucionales y encuentros con matriculados, con el objetivo de poner en valor la trayectoria del Colegio y proyectar los desafíos venideros.

El Colegio de Abogados de Mar del Plata reafirma así su misión de acompañar a sus profesionales y contribuir al desarrollo de una sociedad más justa, equitativa y democrática.





RECONOCIMIENTO A CONSULTORES

En el marco de los festejos por el 70 aniversario del CAMDP, el 21 de abril de 2026, las autoridades del Colegio reconocieron a los colegas que fueron y son parte del Consultorio Jurídico Gratuito.

Dicho espacio expresa el compromiso de la abogacía con la comunidad y con el acceso a la justicia, a través de una tarea muchas veces silenciosa pero fundamental para acompañar y orientar a quienes más lo necesitan.

A continuación, imágenes del encuentro:





REUNION CON EL DELEGADO DE INFORMATICA DE LA SCBA

El pasado 31 de marzo, el Dr. Nicolás Busti, Secretario del Consejo Directivo y Presidente de la Comisión de Administración de Justicia acompañado por la Sra. Protesorera del Colegio, Dra. Marianela Moro recibieron en la sala de sesiones al Ing. Sebastián Martín Omar Nosedá Giargei, quien está a cargo de la Delegación de Informática local de la Suprema Corte de Justicia.

En la oportunidad, las autoridades del CAMDP trasladaron al funcionario las inquietudes aceradas por colegiados/as en torno al funcionamiento de los sistemas de gestión, tanto de la Mesa de Entradas Virtual, como del Portal de NyP Electrónicas.

El Ing. Giargei indicó que los/as matriculados/as pueden evacuar sus consultas directamente al email: sistemas-mp@jusbuenosaires.gov.ar, refiriendo en el Asunto el tema, y acompañando en su caso capturas de pantalla y/o cualquier otra información que pueda ayudar a identificar la problemática. Igualmente, recuerda el funcionario, que en las causas de familia que no se encuentren totalmente digitalizadas, la carga de la cuenta judicial al Sistema de Presentaciones y Notificaciones Electrónicas, debe solicitarse al propio Juzgado interviniente para su carga manual.

Por último ante inconvenientes en el funcionamiento del Portal de NyP electrónicas y deban enviar un escrito con vencimiento, se les recuerda que podrán utilizar el Protocolo elaborado por nuestro Colegio, al cual puede acceder ingresando al siguiente enlace: camdp.org.ar





EL CAMDP DONÓ INSUMOS INFORMÁTICOS AL H.I.G.A.

El pasado 2 de marzo, el Colegio, en respuesta al pedido efectuado el 4 de diciembre de 2025, hizo efectiva una donación de insumos al servicio de articulación y abordaje de conflictividades y violencias en el ámbito laboral del HIGA Dr Alende.

En la oportunidad el Dr. Nicolás Busti, Secretario del Consejo Directivo entregó a la Dra. Paola Pesce, de la Residencia Derecho y Salud y al Dr. Hugo Constancio del Servicio de articulación y abordaje de conflictividades y violencias en el ámbito laboral del HIGA Dr Alende MdP un equipo informático completo: Monitor, CPU, impresora, teclado y mouse.

REUNIÓN CON JUECES DE LOS TRIBUNALES DE TRABAJO

El pasado miércoles 19 de noviembre, el Sr. Presidente del Colegio, Dr. Leandro Gabás junto al Sr. Secretario, Dr. Nicolás Busti, y miembros del Instituto de derecho laboral del CAMDP se reunieron con los/as magistrados/as del Fuero del Trabajo.

La misma se llevó a cabo en la sede institucional, estando presentes por el Tribunal Nro. 1 los Dres. Alejandro Escobar y Carlos Cordero, por el Tribunal Nro. 2 las Dras. Graciela Eleonora Slavin y Cecilia Bártoli, por el Nro. 3 la Dra. Marcela Ramos, por el Nro. 4 la Dra. María José Beldarrain y por el Tribunal Nro. 5 las Dras. Natalia Gómez y Stella Maris

Moscuzza. Dicha entrevista tuvo como finalidad conocer las modalidades de trabajo de cada Tribunal, además de trasladarles a las/os magistradas/os distintas inquietudes de colegas que litigan en ese Fuero.

Se nos informó sobre el estado de la planta de personal de cada órgano, las vacantes que son necesarias cubrir y distintas cuestiones que hacen al funcionamiento diario de los tribunales.

Como conclusión de la reunión, podemos decir que la misma fue positiva, los integrantes de los Tribunales han tenido muy buena predisposición tanto para concertar la reunión como en su desarrollo, ratificándose así el necesario canal de diálogo que debe existir entre el Colegio y los órganos jurisdiccionales de nuestro Depto. Judicial.





EL DR. JAVIER BECCARIA, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DERECHO DEL TRABAJO DEL CAMDP, FUE ELECTO PRESIDENTE DEL FORO PROVINCIAL

El sr. Director del instituto de derecho del trabajo del camdp, dr. Javier beccaria, fue electo como presidente del foro permanente de institutos del derecho del trabajo de la provincia de buenos aires.

El pasado 10 y 11 de Abril, se desarrollaron en el Colegio de Abogados de San Martín las XXVII Jornadas del Foro Permanente de Institutos del Derecho del Trabajo, tituladas «Reforma laboral en Argentina. Analisis exhaustivo de los cambios normativos. Ley 27.802».

El espacio convocó a destacados especialistas en la materia, analizando las modificaciones introducidas por la materia.

Asimismo, en dicha oportunidad se eligió como presidente del Foro Permanente de Institutos del Derecho del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires a Javier Beccaria, por el periodo Abril 2026 – Abril 2027, lo cual representa un enorme orgullo para nuestro Colegio.

03

BENEFICIOS

*Para los colegiados:
Disfrutá de beneficios
exclusivos y descuentos
pensados para
acompañarte dentro
y fuera del ámbito
profesional.*

WWW.CAMDP.ORG.AR





HELADERÍA COLONIAL

Av Constitución n° 6295 Mar del Plata
10% de descuento sobre 1 KG de Helado, abonando en efectivo.

No incluye promociones similares.

2 x 1 en café o cortado de reunión de lunes a viernes de 12pm a 19 hs (excepto feriados).

Todos los descuentos y promociones aplican sobre el precio regular y *no son acumulables con otras promociones y/o descuentos bancarios.*

AMBOS BENEFICIOS SON ABONANDO EN EFECTIVO.



WILIOS – BAR DE FABRICA

20% de descuento en el valor de Gin Tonic (happy hour toda la noche) y en todas las Cervezas (happy hour hasta las 21 horas).

Talcahuano 2102 Mar del Plata .

Días y Horario de Jueves, Viernes y Sábados de 18:30 a 23:30 horas.

Datos de contacto:

Teléfono: 223-4379582

Mail: cervezawilios@gmail.com

Instagram: [@cervezawilios](https://www.instagram.com/cervezawilios).



Melita Coffee Lovers

Beneficio para matriculados: 10% de descuento, cualquier medio de pago.

Melita Coffee Lovers – Alvarado 1998

Teléfono: **223-6805773**

Instagram: [melita.coffeelovers](https://www.instagram.com/melita.coffeelovers)

Mail: melita.coffeelovers@gmail.com



EL CONDOR COFFEE SHOP

20% de descuento sobre la carta en salón de lunes a viernes todo el día (excepto feriados). No incluye menú del día o promociones similares.

2 x 1 en café o cortado de reunión de lunes a viernes de 7:00 a 11:00 am (excepto feriados).

Todos los descuentos y promociones aplican sobre el precio regular y *no son acumulables con otras promociones y/o descuentos bancarios.*

Sucursales:

Güemes 2945, Alem 3776.

Av. Colon 4698 esquina Neuquén.

San Luis 2302 esquina.

Alte. Brown y Güemes 3382.

Pag Web www.mercadoelcondor.com.ar

Instagram: [@elcondorcoffeeshop](https://www.instagram.com/elcondorcoffeeshop).



M.A.C.

M.A.C. Espacio Multifuncional (Quincho) para 70 personas.

15% de descuento en el valor del alquiler, por pago en efectivo y un 10 % por transferencia , al momento de la contratación.

Leguizamón 1856, Mar del Plata .

Datos de contacto:

Teléfono: 2236-047124

Mail: xoanacotich@gmail.com

Instagram: @Mac.1856.



ANDREA ALVAREZ

Productora Asesora de Seguros

ANDREA ALVAREZ Productora Asesora de Seguros (Mat. 96118). *Se ofrecen descuentos especiales para matriculados en el CAMDP en la contratación de Seguros de Planificación Financiera (vida y retiro) y patrimoniales (auto, hogar, RC, ART, etc.)*

Compañías: Zurich, San Cristobal, SMG.

Para contactarse: cel. 223-6823974

Email: afalvarez.4@hotmail.com



JARDIN MATERNAL Y DE INFANTES FEDERICO GARCIA LORCA

CICLO LECTIVO 2026: MATRÍCULA BONIFICADA AL 50%. ARANCEL MENSUAL 20% DE DESC.

-PARA NUEVOS INGRESANTES Y MATRICULADOS QUE YA ASISTAN AL JARDÍN

Falucho 2566 de Mar del Plata.

Ig: <https://www.instagram.com/jardin.fglaqualuna/>

e-mail: jardin.fgarcialorca@gmail.com,

Cel. 2236335410



PUEYRREDON PARADOR DE PLAZA

15% de descuento sobre el total de la cuenta, NO acumulable a otras promociones.

Diagonal Pueyrredón 3250 de Mar del Plata

Whatsapp 223-6806755

Instagram: @pueyrredon.paradordeplaza.



CONVENIO CON CORREO ANDREANI

30 % de descuento para el envío de carta documento ON LINE.

Cartas Documentos desde su estudio/casa a cualquier lugar del país.

CUPON: S035-CAMDP30%

Instructivo de uso y configuración <https://andreononline.com>.

Videos tutoriales

¿Cómo registrarse?

<https://youtu.be/Zg0TTQczwyc>

¿Cómo configurar tu facturación?

<https://www.youtube.com/watch?v=g6EnT5blc6E>

¿Cómo cotizar un envío?

<https://www.youtube.com/watch?v=PfDmTEGi3Es>

¿Cómo cargar un envío?

<https://www.youtube.com/watch?v=I9AV6eYpsAA&t=13s>

VILÓN

Hotel Vilon

Los matriculados del CAMDP recibirán por parte de Vilon Hotel:

25% de descuento sobre tarifa Rack en temporada baja > Sujeto a disponibilidad

Los descuentos no son válidos para temporada alta ni para fines de semana largos y fechas especiales y no son acumulables con otras promociones.

Tarifas no válidas para fechas especiales determinadas por el hotel y por eventos de las zonas. No acumulable con otras promociones y/o beneficios. Servicios incluidos: WIFI sin cargo y el libre uso de las instalaciones del hotel, las que no se encuentren tarifadas.

Para reservar deberán comunicarse al mail a comercial@vilon.com

Para más información sobre los hoteles, puede visitar nuestra página web: www.vilon.com

Arenales 1210, CABA, Buenos Aires, Argentina



CEM ENGLISH

50% de descuento en el valor de la matrícula (solamente para la inscripción de nuevos alumnos) y, 10% de descuento en la cuota mensual.

Cursos de inglés para niños, juniors, adolescentes y adultos.

Cursos de inglés general online para adultos, de conversación y de inglés para viajeros.

Sedes:

Central – Falucho 3444 – 223-5209777

Sede Güemes – Alvarado 1346 – 223-5251122

Sede Norte – Constitución 5111 – 223-5917247

Sede Sur – General Pacheco 2116 – 223-6331656.

www.cemenglish.com IG: @cem_english https://www.instagram.com/cem_english/

Facebook: CemEnglish <https://www.facebook.com/CemEnglish/>



COLEGIO SAAVEDRA LAMAS

“Colegio Lamas”, Ofrece a los matriculados del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mar del Plata, la bonificación al 100% del valor de la matrícula y un 10% de descuento en la cuota mensual (abonando del 1er. al 5to. día hábil de cada mes) para nuevos ingresantes hijos/as de matriculados/as.

Forma de pago efectivo / transferencia.

Servicios ofrecidos por “Colegio Lamas”:

*Sala de 1, sala de 2, inicial, primaria y secundaria;
Servicio de Jornada Simple o Jornada Completa con actividades como yoga, taekwondo, mixdance, arte (entre otras);*

Opción de ingreso anticipado a las 7.00am para todos los niveles;

**Talleres de hockey, rugby, volley y handball;
Inglés e informática.**

Proyectos de vida en la naturaleza

**Más información y contacto: admisiones:
2234243140**

**Dirección: 20 de septiembre 1159 Mar del Plata
19May, 2025**



Corregidor Hotel
LA PLATA

Corregidor HOTEL – La Plata

Los colegiados/as podrán acceder a la tarifa diferencial / corporativa para hospedarse en las

**instalaciones del Hotel ubicado en Calle 6 Nro. 1026 de la ciudad de La Plata.
www.hotelcorregidor.com.ar**

Servicios al Huésped: Las Tarifas incluyen desayuno continental, área médica protegida, caja de seguridad, Internet WI-FI en todas las áreas del Hotel.

Condiciones generales: Las Tarifas incluyen IVA, están expresadas en Pesos Argentinos y son vigentes, sujeto a modificaciones.

Política de menores: Sin cargo hasta los 3 años. Mayor de 3 años compartiendo habitación con los padres, abonarán una diferencia por la cama sofá / la cuna es sin cargo. (en ambos casos previa consulta de disponibilidad)

Política de Cancelaciones: Las reservas individuales, podrán ser canceladas sin cargo alguno, hasta 72 horas. antes de la fecha de arribo. Las cancelaciones dentro de las 48hs. previas a la fecha de arribo o reservas no efectivizadas por inasistencias de NO SHOW, tendrán el cargo de (1) una noche.

Horario de Check In: a partir de las 14hs. Para solicitudes de Early Check In, corresponde el pago de la noche anterior.

Horarios del Check Out: hasta las 12hs. Para solicitudes de Late Check Out, consultar previamente con el Depto. de reservas y/o Recepción y de confirmarse la disponibilidad, se deberá abonar media tarifa diaria pudiendo ocupar la habitación hasta las 18hs. A partir de las 18hs. se cobrará más.

Corregidor Hotel La Plata Calle 6 Nro. 1026 e/ 53 y 54 (1900) Te: 0221-4256800 –

**TARIFAS consultar al hotel al momento de contratar por los beneficios corporativos.
19May, 2025**



ALVAREZ ARGUELLES

Descuento del 10% de descuento sobre la mejor tarifa disponible flexible (se establece flexible la tarifa con política de cancelación de la reserva sin cargo hasta 48 horas antes del arribo) Vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Mar del Plata

Hotel Costa Galana (Únicamente este Hotel, a partir del 12/07/2024 10 % de desc)

Hotel Iruña-Presidente

Hotel Riviera

Buenos Aires

Hotel Bel Air

Hotel Grand Brizo Buenos Aires

Flaat Recoleta Plaza

La Plata

Hotel Grand Brizo La Plata

Salta

Hotel Brizo Salta

Neuquén

Hotel Comahue

Hotel Comahue Business

Santa Rosa

Hotel Unit Santa Rosa

Reservas: Teléfono 0810 345 7600, Wsp: 54 9 223 437 6507 , mail: reservas@alvarezarguelles.com



LABORATORIO : AC - ALTA COMPLEJIDAD

“AC -ALTA COMPLEJIDAD”, ofrece e invita a los matriculados del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mar del Plata al siguiente beneficio:

Para los análisis clínicos de rutina, baja y alta complejidad, análisis que incluyen ADN, HIV, hormonales, endocrinólogos, fertilidad, hematológicos, entre otros, un descuento del 20 % para aquellas prácticas NO cubiertas por las Obras Sociales. Asimismo, ofrecen el mismo descuento para aquellas personas que no posean obra social y deban afrontar los gastos de manera particular.

Características del servicio que brindan:

Amplio horario de atención y de extracción: Lunes a Viernes de 7:30 horas a 19:00 horas.

El afiliado abona solo lo indicado por la Obra Social. Cualquier medio de pago aceptado por el Laboratorio.

Envío digital o retiro presencial de los resultados.

Resultados urgentes en el día.

Extracción a domicilio.

Estacionamiento gratuito.

Invitación del desayuno post extracción.

Vías de comunicación: teléfono, mail, wsp, redes sociales.

Domicilio: Belgrano n° 3388 .

Tel 223 456154

Sede Plaza Luro : Av. Luro 5550. Tel 223 3122432

Los colegiados deberán acompañar la acreditación de la condición de colegiado con exhibición de la credencial.



SERVICIO DE COWORKING

Espacios comunes con puestos individuales equipados con WIFI. Servicio de café. Climatización. Oficinas privadas de 4, 6 y 8 personas, sala de reuniones con capacidad hasta 20 personas con Smart para proyectar charlas . Los espacios se pueden contratar por horas, mes y tendrán un 25 % descuento para los matriculados.

Avellaneda 2325 MDP

Website: <https://bixcowork.com/>

Instagram: [bix.cowork](#)

Facebook: [Bix Cowork](#)



DRAGONETTI EQUIPOS

10% de descuento en instalación de Equipos Vigía, gestya Viesa y Vitran (no en GNC) . Formas de pago: efectivo, transferencia, tarjetas- promociones bancarias vigentes

Telefono:4749809 ;

WhatsApp 2235811147;

email: info@dragonettiequipos.com / ignacio-dragonetti@hotmail.com;

instagram: [equiposdragonetti](#);

facebook [equiposdragonetti](#) ;

Página web: www.dragonettiequipos.com

Domcilio M.Strobel 5240 de Mar del Plata



HOWARD JOHNSON

Hotel & Conventional Center
Madariaga - Cariló

15 % DE DESC.



sobre la tarifa rack vigente en hospedaje

15 % DE DESC.



aplicable en la gastronomía del Restaurante "Caro Tonino"

📍 Ruta 11 Km. 399,5 Gral Madariaga - Cariló 📞 +54 9 2254 53-0980

☎ (02254) 42-0007/09/10/11 📷 @Howard_johnson_carilo

🌐 www.hjcarilo.com.ar ✉ **Reservas:** reservas@hjcarilo.com.ar



MARCHAL ACOMPAÑANDO TUS PROYECTOS

35% de descuento en todos sus productos abonando en Efectivo – Débito- Transferencia .-

Av Edison n° 1141 y/o Av Independencia n° 3320 de Mar del Plata .

Por whatsapp al 2235397422.

Instagram: somosmarchal

Página Web: www.somosmarchal.com.

Los abogados deberán acreditar su condición de tales con exhibición de la credencial profesional.



LIBERART – ESPACIO CULTURAL

20% de descuento en todas las actividades.

Funciones de teatro -Eventos culturales -Seminarios de teatro y afines para todas las edades. -Seminarios específicos para abogados. -Talleres

anuales -Alquiler del espacio para charlas y celebraciones personales para adultos. -Alquiler del espacio para personas interesadas en dar sus propios talleres.

Dichas actividades podrán estar orientadas de acuerdo a la actividad profesional que desarrollan los matriculados.

**Medios de pago: efectivo y/o transferencia.-
cel 223 5253986**

Instagram: teatro.liberart,

Facebook; Liber Art

Moreno 2742 de Mar del Plata



**BALMORAL
RESTAURANTE**

BALMORAL – RESTAURANTE

15% de descuento, válido todos los días mediodía y noche, no acumulable a otras promociones, pudiendo abonar con cualquier medio de pago.- Av. Colon n° 2129 Mar del Plata (Hotel Dos Reyes)

**Reservas y/o consulta: (0223) 491-0383
y 491-2916.**

E-mail : info@dosreyes.com.ar

Web : www.dosreyes.com.ar.

Los abogados deberán acreditar su condición de tales con exhibición de la credencial profesional



THOMSON REUTERS

Comenzá a disfrutar hoy mismo del nuevo Plan Especial sin cargo para los matriculados!

A través del Convenio firmado entre Thomson Reuters y los Colegios de Abogados, podrás acceder al Portal de La Ley Next sin costo durante el tiempo que dure este acuerdo.

Además, obtendrás descuentos del 15% en seminarios. El Plan Especial de La Ley Next para matriculados te brinda en un solo servicio acceso al Portal y a la siguiente información:

- **Diario La Ley en formato digital**
- **Legislación del día**
- **Noticias diarias de actualidad**
- **Libros digitales exclusivos**
- **Videos y Podcasts de capacitación profesional y actualidad**
- **Descuentos Especiales en otros planes. ¡Y más!**

En este sentido, para que sus matriculados puedan acceder a los beneficios del acuerdo, deberán inscribirse a través del siguiente link:

<https://www.thomsonreuters.com.ar/es/soluciones-legales/convenios-colegios-abogados.html>

Allí deberán dejar sus datos para que desde Thomson Reuters puedan contactarlos y darles el alta e ingresar al Portal de La Ley.

Asimismo, en dicha página, encontrarán más información sobre los beneficios a los cuales accederán.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL DE MAR DEL PLATA

LINEAS TELEFÓNICAS: 493-9513 / 491-7987 / 495-8569

SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA:

secretarialegal@camdp.org.ar (Int. 105)

prosec@camdp.org.ar (Int. 127)

SECRETARIA ADMINISTRATIVA- TESORERÍA

administracion@camdp.org.ar

Whatsapp 223 4984813 (Int. 102)

MESA DE ENTRADA

mesadeentrada@camdp.org.ar (Int. 104)

INFORMÁTICA

webmaster@camdp.org.ar

Whatsapp 2234232020

M.E.V. Sala mev@camdp.org.ar (Int. 119)

MATRICULACIÓN/ADMINISTRACIÓN DE MATRÍCULA

info@camdp.org.ar

Whatsapp 223 5399476 (Int. 106)

BIBLIOTECA

biblioteca@camdp.org.ar (Int. 114)

SECRETARIA ACADÉMICA

secacad@camdp.org.ar

Whatsapp 223 6210477 (Int. 128)

RECEPCIÓN

repcion@camdp.org.ar(Int. 112)

anexo@camdp.org.ar (Int. 134)

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

tribdisc@camdp.org.ar (Int. 109)

TRIBUNAL ARBITRAL

tribarb@camdp.org.ar (Int. 115)

CENTRO DE MEDIACIÓN

mediacion@camdp.org.ar (Int. 120)

Whatsapp 223 3038917

CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO

consultorio@camdp.org.ar (Int. 116)

COMISIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Presidente: Dr. Nicolas Busti

comisionadministraciondejusticia@camdp.org.ar



NOMINA INSTITUTOS DE ESTUDIOS ACADÉMICOS C.A.M.D.P

Instituto Derecho Laboral

Email: idtmardelplata@gmail.com

Instituto Derecho del Mercosur y la integración

Email: faviofarinella@gmail.com

Instituto Derecho de la Salud

Email: institutodersalud@gmail.com

Instituto Derecho Informático

Email: derechoinformaticocamdp@gmail.com

Instituto Derecho de Propiedad Horizontal

Email: propiedadhorizontal.camdp@gmail.com

Instituto Derecho Civil

Email: derechocivilcamdp@gmail.com

Instituto Derecho del consumidor

Email: consumidorcamdp@gmail.com

Instituto Derecho de las familias y Sucesiones

Email: instituto.familias.sucesiones@gmail.com

Instituto Derecho del Deporte

Email: deportecamdp@gmail.com

Instituto Derecho Animal

Email: idacamdp@gmail.com

Instituto Derecho Sistémico

Email: institutoderechosistemico@gmail.com

Instituto Derecho de Niñez y Adolescencia

Email: institutonya@camdp.org.ar

Instituto Derecho de la Previsión Social

Email: institutoprevisionsocialmdq@gmail.com

Instituto Derecho Administrativo

Email: derechoadministrativocamdp@gmail.com

Instituto Derecho del seguro y Responsabilidad civil

Email: derechoelsegurocamdp@gmail.com

Instituto Derecho de género y diversidad

Email: generoydiversidadcamdp@gmail.com

Instituto Derecho Procesal

Email: idp.camdp@gmail.com

Instituto Derecho Procesal Constitucional

Email: lpalmdp@gmail.com

Instituto Derecho de Reformas Legislativas

Email: ireformaslegislativascamdp@gmail.com

Instituto de Prevención, administración y resolución de conflictos

Email: iparccamdp@gmail.com

Instituto Derecho de la discapacidad

Email: iddcamdp@gmail.com

Instituto Derecho Comercial

Email: comercialcamdp@gmail.com

Instituto Derecho Ambiental

Email: derechoambiental.camdp@gmail.com

Instituto Derecho Penal y Procesal Penal

Email: gm@marceillacasoc.com.ar

Instituto Derecho Internacional

Email: derechointernacional.camdp@gmail.com



QUORUM

REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DE LA CIUDAD DE MAR DEL PLATA.

COLEGIO de ABOGADOS
MAR DEL PLATA



AÑO 2026 - N°7

MARZO - ABRIL

WWW.CAMDP.ORG.AR

Diseñada por **shake**
comunicación visual